

OTROSÍ NÚMERO I AL CONTRATO NÚMERO 06/2017 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR FREDDY JESÚS RUIZ HERRERA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN DESARROLLO REGIONAL E INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA.

Entre los suscritos a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, FREDDY JESÚS RUIZ HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.720.622 de Bucaramanga que aquí se llamará EL PROFESOR y ANGÉLICA MARÍA AMAYA CENTENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.683 de Bucaramanga que en este documento se llamará AVALISTA, hemos acordado suscribir el Otrosí n.º 1 al Contrato n.º 6 de 2017 previo a las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que EL PROFESOR está vinculado a LA UNIVERSIDAD desde el día 12 de octubre de 2010, actualmente clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo adscrito a la Escuela de Economía y Administración de la Facultad de Ciencias Humanas. **SEGUNDA:** Que mediante la Resolución de Rectoría n.º 1245 del 23 de agosto de 2017 LA UNIVERSIDAD concedió a EL PROFESOR comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en Desarrollo Regional e Integración Económica en la Universidad de Santiago de Compostela, España, por un término de cuatro (4) años contados a partir del 23 de octubre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2021. **TERCERA:** Que mediante la Resolución de Rectoría n.º 1442 del 21 de septiembre de 2017 LA UNIVERSIDAD le concedió a EL PROFESOR los estímulos doctorales consistentes en el otorgamiento de pasajes aéreos de ida y regreso a la ciudad de Santiago de Compostela, España, pago de derechos académicos y de matrícula y el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una Beca ordinaria Opción A. **CUARTA:** Que el día 5 de octubre de 2017 LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y la AVALISTA suscribieron el Contrato n.º 06 de 2017 y el pagaré en blanco para garantizar las obligaciones allí contenidas. **QUINTA:** Que mediante comunicación de fecha 7 de julio de 2021 EL PROFESOR solicitó prórroga remunerada con descarga académica de tiempo completo por seis (6) meses para finalizar sus estudios de Doctorado en Desarrollo Regional e Integración Económica en la Universidad de Santiago de Compostela en la Ciudad de Santiago de Compostela, España. **SEXTA.** Que el parágrafo 2º del artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 del 2016 establece que «El Rector podrá conceder prórroga a la Comisión de Estudios remunerada hasta por seis (6) meses, previo concepto del Consejo de Escuela o Departamento, con base en la justificación que EL PROFESOR presente y la conveniencia institucional (...)». **SÉPTIMA.** Que el Consejo de Escuela de Economía y Administración emitió concepto favorable a la solicitud elevada por EL PROFESOR según lo consignado en el Acta n.º 17 del 15 de julio del 2021 y en correo electrónico del 16 de julio de 2021 remitido por el Director de la Escuela de Economía y Administración. **OCTAVA.** Que LA UNIVERSIDAD mediante la Resolución de Rectoría n.º 0853 del 12 de agosto de 2021 prorrogó la comisión de estudios remunerada por el término de seis (6) meses concedida a EL PROFESOR, con descarga académica de tiempo completo, a partir del 23 de octubre de 2021 y hasta el 22 de abril de 2022 con el fin de terminar sus estudios de Doctorado en Desarrollo Regional e Integración Económica en la Universidad de Santiago de Compostela en la ciudad de Santiago de Compostela, España. **NOVENA.** Que para dar efecto a la prórroga de la comisión de estudios concedida a EL PROFESOR debe legalizar la modificación al contrato inicialmente suscrito y constituir las garantías exigidas sobre la inversión total incluida la prórroga remunerada. **DÉCIMA.** Que EL PROFESOR, aunado al pagaré en blanco suscrito por él y su AVALISTA, ofrece como garantía a favor de LA UNIVERSIDAD hasta el 60% de su ahorro personal que tiene como asociado del Fondo de Empleados de la UIS – FAVUIS- que según certificación de fecha 10 de noviembre de 2021 emitida por la Gerente de Favuis a esa fecha, asciende

a la suma de Treinta millones ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$30.142.561); esa garantía sobre el valor del ahorro personal será actualizada al valor que EL PROFESOR tenga como ahorra personal en el Fondo de Empleados de la UIS – FAVUIS – en caso que sea declarado el incumplimiento de sus obligaciones en los términos del contrato de comisión de estudios. Para dar efectos a lo anterior, EL PROFESOR emite una autorización irrevocable dirigida al Fondo de Empleados de la UIS – FAVUIS- para descontar del saldo de su cuenta hasta el 60% de su ahorro personal que tiene como asociado ara la fecha en que sea declarado el incumplimiento y depositarlo a órdenes de LA UNIVERSIDAD en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión al presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA.** Que previa verificación por parte de la División de Gestión de Talento Humano se pudo constatar que el valor respaldado por EL PROFESOR y su AVALISTA respaldan suficientemente el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato incluida la prórroga, la cual se estima en la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$523.790.229) de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 del 2016. **DÉCIMA SEGUNDA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas normas y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de su comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Modificar la Cláusula Primera del Contrato n.º 06 de 2017 denominada OBJETO cuyo texto será el siguiente:** «PRIMERA. OBJETO. LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión de estudios realice sus estudios de Doctorado en Desarrollo Regional e Integración Económica en La Universidad de Santiago de Compostela, España, a partir del 23 de octubre de 2017 y hasta el 22 de abril de 2022 inclusive, según lo establecido en las Resoluciones de Rectoría Nos. 1245 del 23 de agosto de 2017 y 0853 del 12 de agosto de 2021». **SEGUNDA. Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato n.º 06 de 2017 denominada DURACIÓN la cual quedará así:** «CUARTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato será igual a cuatro (4) años y seis (6) meses de conformidad con lo establecido en la Resolución de Rectoría n.º 1245 del 23 de agosto de 2017 más la prórroga remunerada otorgada mediante la Resolución de Rectoría n.º 0853 del 12 de agosto de 2021 y el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios». **TERCERA. Modificar la Cláusula Séptima del Contrato n.º 06 de 2017 denominada GARANTÍAS la cual quedará así:** «SÉPTIMA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR se obliga a emitir una autorización irrevocable dirigida al Fondo de Empleados de la UIS –FAVUIS- para descontar de su cuenta el valor correspondiente al 60% del ahorro personal que tiene como asociado para la fecha en que sea declarado el incumplimiento y depositarlo a órdenes de LA UNIVERSIDAD en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión al presente contrato; para hacer efectivo lo anterior, bastará una comunicación dirigida por LA UNIVERSIDAD al Fondo de Empleados de la UIS –FAVUIS- en la cual indique el incumplimiento de las obligaciones de EL PROFESOR; asimismo, EL PROFESOR se obliga a no retirar su aporte y ahorro personal hasta tanto no cumpla a satisfacción de LA UNIVERSIDAD la totalidad de las obligaciones adquiridas por EL PROFESOR con ocasión al Contrato n.º 06 de 2017 y el Otrosí n.º 1, para lo cual bastará una comunicación dirigida por LA UNIVERSIDAD al Fondo de Empleados de la UIS –FAVUIS- en la cual indique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de EL PROFESOR. A su turno, EL PROFESOR y SU AVALISTA suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD que garantice el 100% del monto del contrato para el caso de EL PROFESOR y al menos el 50% del monto del contrato para el caso de SU AVALISTA y autorizan a LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá al día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: i). LA PRIMERA cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos equivalente a la Inversión Total "I" en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al

Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ii). LA SEGUNDA cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V=valor del capital en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión Total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios denominada multa "M" cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,25 * V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD por cualquier causa antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD pero durante el desarrollo de la contraprestación y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,5 * V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD pero durante el desarrollo de la contraprestación y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación pierde por cualquier causa su vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión en valor presente: $M = 1,0 * V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que a través de la División de Gestión de Talento Humano se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión». **CUARTA. Modificar la cláusula Décimo Tercera del Contrato n.º 06 de 2017 denominada VALOR DEL CONTRATO la cual quedará así:** «DÉCIMO TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$523.790.229) que corresponde al valor estimado del Contrato n.º 06 de 2017 más el valor por concepto de la prórroga remunerada concedida. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se efectuó a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados en la ley». **QUINTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente Otrosí las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquél que no hayan sido objeto de variación. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.3 del literal 1.2 del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior n.º 08 del 1 de abril de 2020 por el cual se adoptaron medidas temporales y excepcionales en la Universidad Industrial de Santander en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada con ocasión de la pandemia Covid-19, las partes podrán suscribir el presente documento mediante firma mecánica que consistirá en

una imagen digitalizada de la firma manuscrita de quien deba suscribir el respectivo documento. Asimismo, y en concordancia a lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.

LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga

Fecha: 26 ENE. 2022



EL PROFESOR


FREDDY JESÚS RUIZ HERRERA

C.C. 13.720.622 de Bucaramanga

Fecha: Enero 25 de 2022

LA AVALISTA


ANGÉLICA MARÍA AMAYA CENTENO

C.C. 37.510.683 de Bucaramanga

Fecha: Enero 25 de 2022

 **TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:**

ANGELA TORRES BARRIOS